

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00391 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de los señores **VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARIAS y JOSÉ AÑBERTO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$6.193.852,49 m/cte., por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el día 1° de marzo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c). \$369.394.71 m/cte., por concepto de tres (3) cuotas dejadas de cancelar, causadas desde el 29 de diciembre de 2021 al 1° de marzo de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminadas en la pretensión d de la demanda.

d). \$380.300.07 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las cuotas de capital relacionadas en el literal anterior.

e). Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el literal c, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día dieciséis (16) del mes de junio de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **58** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221d55b764eb97428b83213fea88a4bda2a95a6de703ca395b90f6db9435eba3**

Documento generado en 31/05/2022 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>